

NSECRETARIA.- Santiago de Cali, Enero 20 del 2023. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 0080.

Radicación: 760014003012-2022-00424-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit.899.999.284-4

Demandado: Claudia Liliana González Marmolejo C.C. 66.904.693

Alba Lucia Molina García C.C. 66.979.300

Por no ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con los artículos 77 y 461, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 44 y ss. del Código General del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

D i s p o n e:

1.- Antes de que se proceda a resolver acerca de la solicitud de oficiar a las entidades Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfenalco Valle de la Gente en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por el apoderado judicial de la parte actora., contra Claudia Liliana González Marmolejo y Alba Lucia Molina García , se hace necesario suprimir las advertencias que no le corresponde a usted como apoderado de la parte actora, pues si eso fuera así, entonces a este operador judicial le tocaría decirlo a todo que sí, más cuando esas actuaciones deben ser respetuosas y conforme a derecho, se les ha manifestado a los abogados que ese actuar de su parte debe cambiar, porque con ella se atenta contra la celeridad del proceso, llama la atención que la togada no conozca las condiciones en que deben dirigirse a los despachos judiciales, tal como lo indica la ley 1712 de 2014, especialmente en el artículo 19, en concordancia, con el artículo 418 del C. penal colombiano.

2. -De lo citado en el punto anterior, sírvasse en consecuencia actuar conforme se le indica y si no pueden suprimirlo, porque no envían del computador personal u otro, el solo escrito solicitando lo que corresponda.

Notifíquese,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca56a91f035432860cd9049bbd373bbe90757348787e6405ee8e3bc003dd117**

Documento generado en 20/01/2023 05:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>